

MEMORIAL PARA JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Sáb 17/10/2020 21:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (471 KB)

nulidad alfonso guzman completa.pdf;

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD PROCESO EJECUTIVO DE ALGONSO GUZMAN CONTRA SARA DUERTE ORTEGA

JOSE NORBEY OCAMPO MESA
ABOGADO.

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío. -

Asunto: Solicitud de nulidad. -

FER. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE. ALFONSO GUZMAN MORALES

DEMANDADAS. SOFIA DUARTE ORTEGA y SARA DUARTE ORTEGA.-

Radicación: 2012-00126

JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.551.811 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio presente le solicito al Despacho Declarar la nulidad de toda la actuación que sustento en los siguientes fundamento de hecho y de derecho:

El día 21 de marzo del año 2012 el señor Alfonso Guzmán Morales a través de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra de las menores SOFIA DUARTE ORTEGA y SARA DUARTE ORTEGA representadas por su padre JOSE ARCENIO DUARTE, en su condición de herederas de la causante BELCY ESPERANZA ORTEGA REYES, fallecida el 31 de diciembre del año 2009.

A la demanda se acompañó copia de los registros civiles de nacimiento de las menores y el registro de defunción de su progenitora.

El 30 de noviembre del año 2012 se libró mandamiento ejecutivo, y previo el emplazamiento de las demandadas menores el 7 de abril del año 2013 se le designó curador Ad-liten que fue notificado el 11 de junio del mismo año.

El 14 de junio la curadora ad-liten contestó la demanda ejecutiva y propuso una **excepción que denominó ecuménica**.

Al considerar que no hubo oposición a la demanda, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución.

El artículo 81 del Código de Procedimiento Civil Dispone

Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627.

“Cuando se pretenda demandar en proceso de conocimiento a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoran, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 318. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentario, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión en curso, el demandante, en proceso de conocimiento o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás indeterminados, o sólo contra éstos si no existen aquéllos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso y contra el cónyuge, si se trata de bienes o deudas sociales. (rayas fuer de texto)

Por su parte el artículo 140 del C. de P. Civil.

El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando corresponda a distinta jurisdicción.*
- 2. Cuando el juez carece de competencia.*
- 3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde.*
- 5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales*

legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.

6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.

7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.

Si comparamos lo dispuesto por el artículo 81 del C.P.C., con lo expresado por el señor apoderado del demandante y lo decidido por el juez, vemos claramente que no se cumplió la norma.

En efecto, dicho artículo es imperativo, en el sentido de exigir la manifestación expresa del actor, en el sentido de si el proceso de sucesión se ha iniciado o no. En este caso el proceso de sucesión de la causante cursó en el Juzgado 9º Civil Municipal de Armenia.

Contrario a lo anterior, la señora apoderada no hace manifestación alguna sobre el particular.

Con lo expresado, se advierte que se incurre en la nulidad del numeral 9º del artículo 140 del C.P.C., porque para ordenar el emplazamiento “*de las personas indeterminados*” debía el juez inadmitir la demanda para que el actor la subsanara en sentido de que también la mismas se dirigía contra las demás personas indeterminadas.

En la misma medida, en el mandamiento de pago se debió ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Igualmente considero que al haber sido propuesta por parte de la curadora ad-liten que no fue considerada por el Desecho toda vez ordenó seguir adelante la ejecución por no existir oposición, se le dio un trámite diferente.

Como quiera que la demanda ejecutiva se dirige contra mi patrocinadas en su condición de hijas menores de la causante, con el hecho de haber demandado y emplazado a las demás personas en este caso se afectó directamente a mis clientes que intervinieron en el proceso a través de curador que estando prescrita la acción cambiaria por no haberse notificado o emplazado dentro del año siguiente la presentación de la demanda, por cuanto porque en la medida en que hubiese hecho bien pudieron aparecer más herederos, legatarios, cónyuge o compañero permanente, la responsabilidad patrimonial de los menores herederos frente a la obligación en cobro sería diferente. En este caso en primer término no tuvieron la oportunidad de intervenir en el proceso, existió una muy deficiente representación de la curadora y seguidamente no se convoca a las demás personas llamadas a responder por la obligación en cobro. En esta medida les asiste interés legítimo en la nulidad de toda la actuación irregular que se presentó en la ritulación del proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo tanto, en este caso se debe decretar la nulidad del proceso a partir de la admisión de la demanda, dando aplicación en la forma expresada al artículo 81 del C.P.C.

PRETENSIONES:

PRIMERO: DECLARAR que se ha incurrido en la causal de nulidad consagrada en el artículo 140 numeral 9° del C.P.C.

SEGUNDO: Como consecuencia decretar la **NULIDAD** del proceso, a partir de la admisión de la demanda, dando aplicación en la forma indicada al artículo 81 del C.P.C.

TECERO: Se condene en costas al ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 81, 140, 143, 318 C.P.P.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga como prueba en escrito de demanda y los anexos presentado, el auto que libra mandamiento ejecutivo, el escrito de formulación de excepciones. Igualmente, la impresión del pantallazo de la página de consulta procesos de la Rama Judicial sobre el trámite del proceso de sucesión.

Atentamente,



JOSE NORBEY OCAMPO MESA

C.C. 7.551.811

T.P. 77.012 del C.S.J



Fecha de Consulta : Sábado, 17 de Octubre de 2020 - 09:36:27 P.M.

Número de Proceso Consultado: 63001400300920110041300

Ciudad: ARMENIA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Juzgado Municipal - Civil	JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE ARGENIO DUARTE SANCHEZ	- BELCY ESPERANZA ORTEGA REYES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Feb 2012	ENVIO EXPEDIENTE	SE HACE ENTREGA DEL EXPEDIENTE CONSTANTE DE DOS CUADERNOS CON 78 Y 9 FOLIOS A LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA Q. OF. 264 DEL 16-02-2012.			20 Feb 2012
08 Feb 2012	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2012 A LAS 14:20:25.	10 Feb 2012	10 Feb 2012	08 Feb 2012
08 Feb 2012	AUTO DE TRÁMITE	ENVIA PROCESO PARA PROTOCOLIZACIÓN			08 Feb 2012
26 Jan 2012	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2012 A LAS 09:48:29.	30 Jan 2012	30 Jan 2012	26 Jan 2012
26 Jan 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD				26 Jan 2012
13 Jan 2012	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2012 A LAS 09:06:38.	19 Jan 2012	23 Jan 2012	13 Jan 2012
13 Jan 2012	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA				13 Jan 2012
07 Dec 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2011 A LAS 17:15:22.	12 Dec 2011	12 Dec 2011	07 Dec 2011
07 Dec 2011	AUTO DECRETA PARTICION	Y CORRE TRASLADO			07 Dec 2011
25 Nov 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2011 A LAS 11:18:47.	29 Nov 2011	29 Nov 2011	25 Nov 2011
25 Nov 2011	AUTO APRUEBA AVALUO				25 Nov 2011
17 Nov 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2011 A LAS 14:53:42.	21 Nov 2011	21 Nov 2011	17 Nov 2011
17 Nov 2011	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				17 Nov 2011
16 Nov 2011	DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO				16 Nov 2011
25 Oct 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2011 A LAS 16:19:06.	27 Oct 2011	27 Oct 2011	25 Oct 2011
25 Oct 2011	AUTO FIJA FECHA				25 Oct 2011

	AUDIENCIA PÚBLICA				
27 Sep 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2011 A LAS 15:31:44.	29 Sep 2011	29 Sep 2011	27 Sep 2011
27 Sep 2011	AUTO DECLARA ABIERTA SUCESION				27 Sep 2011
16 Sep 2011	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2011 A LAS 14:31:10.	20 Sep 2011	20 Sep 2011	16 Sep 2011
16 Sep 2011	AUTO DE TRÁMITE	AVOCA CONOCIMIENTO			16 Sep 2011
14 Sep 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/09/2011 A LAS 09:22:17	14 Sep 2011	14 Sep 2011	14 Sep 2011